

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.301

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 6 de Enero de 1954, por la cual se modifican y derogan artículos de una ley.  
Ley N° 3 de 8 de Enero de 1954, por la cual se ordena la construcción de aeropuertos en el territorio de la República.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 288 de 14 de Diciembre de 1953, por la cual se resuelve una consulta.  
Resuelto N° 445 de 6 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.  
Resuelto N° 446 de 7 de Agosto de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

###### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 79, 80, 81, 82, 83, de 9; 84, 85, 86 de 13; 88 y 89 de 14 de Abril de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1164, 1165, 1166 y 1167 de 3 de Agosto de 1953, por las cuales se expedían cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resueltes Nos. 2173 y 2174 de 29 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 429 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto N° 430 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.  
Decreto N° 451 y 452 de 28 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 223 de 30 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.  
Resolución N° 224 de 30 de Julio de 1953, por la cual se reconoce estado docente.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 496 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se concede una plaza.  
Resuelto N° 497 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 917 de 24 de Octubre de 1953, por la cual se adquiere en compra una propiedad.  
Resolución N° 919 de 26 de Octubre de 1952, por la cual se ordena el pago de una suma.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

##### Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 412, 413, 414, 415, 416 y 417 de 28 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 1 de 19 de Enero de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Canavaggio.

Avisos y edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICANSE Y DEROGANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 2

(DE 6 DE ENERO DE 1954)

por la cual se modifican y derogan unos artículos de la Ley N° 1, de 14 de Enero de 1953, "por la cual se crea el Impuesto de Valorización".

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

Artículo 1º—El artículo 1º de la Ley número 1 de 14 de Enero de 1953, quedará así:

Artículo 1º—El impuesto directo de valorización, consistirá:

"a) En una equitativa contribución proporcional al beneficio que reciban ciertas propiedades raíces con la ejecución de las obras de interés público local, dentro del territorio jurisdiccional de la República, en especial con las de aperturas, ensanche, pavimentación y regularización de las calles, carreteras o plazas públicas de las ciudades, construcción de acueductos y alcantarillados, electrificación, construcción de regadíos, hasta la concurrencia del costo de las obras, así como la construcción de malecones y cualquier otro tipo de obras que beneficie la propiedad particular".

"b) En una remuneración para el Gobierno, por la iniciativa, dirección y fiscalización de las respectivas obras, teniendo en cuenta el mayor valor que reciben los predios favorecidos.

Este impuesto se hará efectivo de conformidad con las normas de la presente Ley".

Artículo 2º—El artículo 2º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 2º—Las obras por las cuales debe

exigirse impuesto de valorización serán ordenadas por el Gobierno y llevadas a efecto de acuerdo con los estudios técnicos y presupuestos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas".

Artículo 3º—El artículo 6º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 6º—En las enajenaciones a que se refiere el Artículo 5º de la Ley número 1 de 14 de Enero de 1953 y en igualdad de condiciones para readquirir los inmuebles respectivos, deberá preferirse al dueño o dueños expropiados".

Artículo 4º—El artículo 12º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 12.—El cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto se liquidará proporcionalmente a las superficies virtuales de las propiedades beneficiadas, y el otro cincuenta por ciento (50%) proporcionalmente a sus frentes virtuales sobre las vías públicas".

Artículo 5º—El artículo 13º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 13.—Cuando el Organismo Ejecutivo quiera exigir el impuesto de valorización por razón de obras ordenadas, el Ministro de Obras Públicas, antes de iniciar la obra, convocará una reunión de los propietarios afectados con el gravámen, a fin de que designen hasta tres representantes que intervengan en la formación del presupuesto respectivo de la obra, en la distribución del Impuesto y en la vigilancia de la inversión de los fondos".

"Parágrafos: Los honorarios de uno de los representantes serán pagados por el Organismo Ejecutivo con imputación al valor de la obra; los otros representantes servirán ad-honorem".

Artículo 6º—El artículo 15º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 15.—La designación de los representantes de los propietarios se hará por mayoría ab-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

**Rafael Marsango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**  
OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-8271 Imprenta Nacional—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

soluta de votos entre los asistentes. Cuando hubiere empate decidirá la suerte".

Artículo 7º.—El artículo 18º de la Ley número 1, de 14 de Enero de 1953, quedará así:

"Artículo 18.—El impuesto de valorización se pagará, a elección del interesado, de contado o por cuotas periódicas trimestrales en diez años (10). En el caso de pagarse de contado se concederá un descuento de 10%.

"Parágrafo: Queda autorizada la Junta de Inquilinato para establecer el aumento del cánón de arrendamiento, proporcionalmente al impuesto de Valorización que se asigne a la propiedad".

Artículo 8º.—En el caso de fincas que pertenezcan a diversos dueños, sin comunidad de dominio entre ellos, el impuesto que corresponda al frente virtual de la respectiva finca se dividirá entre los distintos propietarios, en proporción a la altura de las edificaciones de cada uno.

En el mismo caso, el impuesto que corresponda a la superficie virtual de la respectiva finca se distribuirá entre los distintos propietarios en proporción a las áreas de los respectivos pisos.

Parágrafo: En los casos de que trata la Ley N° 33 de 1952, sobre el régimen de la propiedad de pisos y de departamentos de un mismo edificio, se aplicarán los coeficientes de que trata el artículo 22 de la Ley N° 1 de 1953 en sentido vertical así: Planta Baja (8); Primer Alto (7); Segundo Alto (6), y así sucesivamente hasta llegar al coeficiente uno, y de allí en adelante se mantendrá este mismo coeficiente.

Artículo 9º.—Cuando se trate de fincas que pertenezcan a diversos dueños, sin comunidad de dominio entre ellos y sin edificaciones, el impuesto de valorización lo pagará en su totalidad los propietarios por cuotas proporcionales en relación a la parte que les corresponde en la finca, ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley para la fijación del impuesto de valorización y en las disposiciones pertinentes de la Ley número 1 de 14 de Enero de 1953.

Artículo 10.—El Artículo 19 de la Ley número 1 de 1953 quedará así:

"Artículo 19.—El Gobierno podrá contratar empréstitos, directamente o por medio de emisión de Bonos, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual dando como garantía el impuesto de valorización para aquellas obras de apertura, ensanche, regularización de calles, carreteras, plazas públicas, acueductos alcantarillados, electrificación, pavimentación y regadíos. Los dineros que por tal concepto obtenga el Gobierno Nacional, no podrán destinarse en ningún caso a gastos distin-

tos de los que demanden las obras públicas que originare la valorización. Los contratos que se celebren en uso de esta autorización requerirán la opinión previa del Consejo Nacional de Economía y la aprobación del Contralor General de la República".

Artículo 11.—Quedan derogados los artículos 26 y 27 de la Ley número 1 de 1953, por la cual se crea el Impuesto de Valorización.

Artículo 12.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de 1954.

El Presidente,

*Pablo Othón.*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de Enero de 1954.

Ejecútense y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**INOCENCIO GALINDO V.**

**ORDENASE LA CONSTRUCCION DE  
AEROPUERTOS EN EL TERRITORIO  
DE LA REPUBLICA**

**LEY NUMERO 3**

(DE 8 DE ENERO DE 1954)

"por medio de la cual se ordena la construcción de Aeropuertos en el territorio de la República".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

1º Que dadas nuestras condiciones geográficas especiales se hace muy costoso el comunicar todas nuestras áreas campesinas con los centros urbanos, retardando por consiguiente nuestro desarrollo económico y dificultando asimismo la prestación de servicios médicos en el grado que la realidad demanda.

2º Que la aviación moderna ha revolucionado todos los métodos modernos de transporte; por su seguridad; rapidez y eficiencia.

3º Que la construcción de aeropuertos pequeños, que puedan servir para el aterrizaje y despegue de pequeñas naves aéreas es relativamente económica.

4º Que esta corporación considera de urgencia el estudio y construcción de nuevos aeropuertos que contribuyan al desarrollo y fomento del transporte aéreo en el país.

**DECRETA:**

Artículo 1º Facúltase al Órgano Ejecutivo para hacer todos los estudios necesarios a fin de dotar a todas nuestras áreas campesinas e indígenas, Distritos, Corregimientos, etc. con más de mil (1.000) habitantes que no estén unidos por carreteras permanentes con centros urbanos donde existan facilidades de hospitales, de aeropuertos que permitan el aterrizaje y despegue de na-

vez aéreas con capacidad hasta de cuatro (4) pasajeros.

Facúltase además al Organo Ejecutivo hacer todos los estudios necesarios para acondicionar las pistas aéreas que aunque de manera deficiente también están prestando servicios en áreas urbanas del interior del país.

Artículo 2º Incúyense en el plan de Obras Públicas para 1955 las partidas necesarias para iniciar los estudios inmediatos a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º Inclúyese en el Presupuesto de todos los años, una partida mínima de B/. 100,000.00 (cien mil balboas), para la construcción y acondicionamiento de pistas de aterrizaje, en los lugares a que se refiere el Artículo primero.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ROGELIO ALBA JR.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 8 de Enero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RESUELVESE UNA CONSULTA

##### RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 288.—Panamá, Diciembre 14 de 1953.

El Licenciado Germán López García, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19429 ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Al efecto ha acompañado los siguientes documentos:

a) Cédula de identidad personal N° 47-19429, expedida por el Registro Civil el día 26 de Noviembre de 1946, en la cual consta que el Lic. Germán López García nació en la ciudad de Las Tablas el 14 de Agosto de 1903. Es ciudadano panameño de 50 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas que le expidió la Facultad Nacional de Derecho de la República de Panamá, el día 19

de Febrero de 1925. Dicho diploma fué registrado en la Secretaría de Instrucción Pública (Ministerio de Educación), el día 19 de Mayo de 1929

c) Certificado de idoneidad para ejercer los puestos de Abogado en los Tribunales de Justicia del país, que le expidió la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 12 de Abril de 1929.

d) Copia autenticada de los Acuerdos Nos. 47, 61, 77, 87, 101, 108, 118 y 124 de los Jueces del Circuito de Panamá, y de las actas de posesión expedidas en la Alcaldía Municipal de Panamá, con las cuales se prueba que desde el año 1929 el Lic. Germán López G., ha venido ejerciendo sin interrupción, hasta ahora, el cargo de Juez Municipal de Panamá.

e) Copia autenticada del nombramiento y acta de posesión del cargo de Secretario del Juzgado 6º, y certificados de los licenciados V. Bellido H. y Carlos Darío Sandoval, Fiscales de este Circuito, con los cuales se acredita que el Lic. Germán López G. ejerció el cargo aludido y actuó como Juez ad-hoc durante las vacaciones del titular, antes de ser nombrado Juez Municipal.

Para resolver esta solicitud se considera:

Los artículos 152 y 172 de la Ley 61 de 1946, sobre Organo Judicial, expresan lo siguiente:

Artículo 152: "Para ser Juez de Circuito se requiere: a) Ser panameño por nacimiento o por naturalización con más de diez años de residencia en la República; b) haber cumplido veinticinco años de edad; c) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos y, d) tener diploma de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, expedido por la Corte Suprema de Justicia.

Se reconoce la validez de las credenciales para Juez de Circuito ya expedidas al entrar en vigencia este Código."

Artículo 172: Para ser Juez Municipal en la capital de la República y en los Distritos de Colón y David, se necesita: Ser panameño, haber cumplido veinticinco años de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y tener título de abogado o certificado de idoneidad para ejercer la abogacía. Se considerará idóneo para ejercer aquel cargo a las personas que probaren haber ejercido la abogacía con buen crédito por tres años por lo menos, o haber desempeñado, por igual periodo, funciones judiciales o del Ministerio Público en la capital de la República o en las cabeceras de los distritos de Colón y David, o haber enseñado derecho en algún establecimiento.

Se reconoce la validez de las credenciales ya expedidas para Juez Municipal al entrar en vigencia este Código".

El Dr. J. D. Moscote, uno de los autores del anteproyecto de Constitución Nacional, exteriorizó los siguientes conceptos que fueron reproducidos en la Resolución N° 120 de 6 de Noviembre de 1952, por la cual se declaró al Lic. Angel Vitelio de Gracia Cantillo, idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Dijo así el Dr. Moscote:

El constituyente quiso elevar el concepto en que merece tenerse el estudio profesional sistemático del jurista, cada vez que sea necesario proveer los altos puestos de la Magistratura en el Organo Judicial del Poder Público, ya que la administración de justicia que tanto interesa a la so-

ciedad en razón de la salva-guarda de los legítimos intereses, no puede ser confiada imprudentemente a quienes no han tenido la oportunidad o, habiéndola tenido, no la han aprovechado, de adquirir los conocimientos indispensables para el ejercicio recto y consciente de tan importante función pública. Cuando el Constituyente incluyó entre las condiciones necesarias para la Magistratura el haber cumplido el aspirante diez años en el ejercicio de la profesión de abogado, no quiso sobreponer el valor práctico al valor fundamental, que es la disciplina jurídica, adquirida desde el punto de vista del conocimiento de los principios doctrinarios básicos y permanente".

En el caso que se estudia, el peticionario, además de su título adquirido mediante estudios universitarios, se ha dedicado asiduamente al estudio del derecho y de las ciencias afines, en años posteriores, y ha adquirido vasta experiencia durante la práctica de 20 años en el cargo de Juez Municipal de Panamá, para el cual se exige las mismas idoneidad que para ser Juez de Circuito.

Es evidente su idoneidad para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, dentro del marco de la Constitución y la ley, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Licenciado Germán López García es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 445**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 445.—Panamá, 6 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Máximo J. Almengor, ex-Mensajero de 6<sup>a</sup> Categoría en Las Lomas, dos (2) meses.

Evidia V. de Anguizola, ex-Teléfono de 8<sup>a</sup> Categoría en Tullido, dos (2) meses.

Nicolás G. Rodríguez, ex-Conductor de Correos de Río Grande al Copé, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario de Gobierno y Justicia.  
*José E. Brandon.*

**CONCEDESE PERMISO DE  
IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 446**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 446. — Panamá, 7 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor V. T. Mais, representante de la casa comercial Chiriquí Land Company, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 364 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

10,000 Cápsulas para rifles de salón calibre 22.  
3 Rifles marca "Remington 550-A" calibre 22.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente y serán entregados por partidas a medida que lo vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandon.*

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A UNOS REOS**

Sebastián Ríos, por resuelto N° 79 de 9 de Abril de 1953.

José Félix Carrasco, por resuelto N° 80 de 9 de Abril de 1953.

Norman Willox, por resuelto N° 81 de 9 de Abril de 1953.

Gadumal Dandas, por resuelto N° 82 de 9 de Abril de 1953.

Arnulfo Cañas Henríquez, por desuelto N° 83 de 9 de Abril de 1953.

Raimundo García o Villarreal, por resuelto N° 84 de 13 de Abril de 1953.

Salomón Santana, por resuelto N° 85 de 13 de Abril de 1953.

Ambrosio Cubilla, por resuelto N° 86 de 13 de Abril de 1953.

Daniel Samudio, por resuelto N° 87 de 14 de Abril de 1953.

Limas García, por resuelto N° 88 de 14 de Abril de 1953.

Rafael Robinson, por resuelto N° 89 de 14 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores****EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1164**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1164.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Jaime Derbandiner, natural de Rumanía, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Derbandiner ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad rumana de origen; c) Historial policial en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 33.162; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Derbandiner se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jaime Derbandiner.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 1165**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1165.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Norberto Cano Moreno, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Cano Moreno ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por el Cónsul General de Colombia en Panamá para acreditar su nacionalidad de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-16672; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Cano Moreno se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Norberto Cano Moreno.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 1166**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1166.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Joaquín Jonás Mercado Jiménez, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Mercado Jiménez ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado expedido por el Cónsul General de Colombia en Panamá que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-25959; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Mercado Jiménez se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Joaquín Jonás Mercado Jiménez.

Comuníquese y publíquese,

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 1167**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1167.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Moisés Tarazi, natural de Israel, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Tarazi ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más

de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad israelita de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-33.079; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Tarazi se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Moisés Tarazi.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

## RESUELTO NUMERO 2173

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2173.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, en nota D.P. N° 460 de 19 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cajas que contienen Escritorios para la Embajada de Nicaragua en Panamá;

Que la solicitud de exoneración se basa en el aparte f) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

## RESUELVE:

Conceder, a la Embajada de Nicaragua en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre tres (3) cajas que contienen Escritorios, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## RESUELTO NUMERO 2174

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2174.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el "Banco Agropecuario e Industrial", en nota N° 271 por medio de su Sub-Gerente, y de fecha 21 del presente, solicita se le conceda exo-

neración de derechos de importación sobre 2,000 galones de gasolina comprados a la Shell Compa, ny, con un valor de B/.310.00 y acompaña a su solicitud la Declaración de Aduana y la Factura de la Shell Company;

Que la mercadería comprada a la mencionada Cia, por el Banco Agropecuario e Industrial, goza de la exoneración concedida en el artículo 6º de la Ley 77 de 20 de Junio de 1941 respecto de todo impuesto, contribución o gravamen, nacional, provincial o municipal siempre que pertenezcan y estén destinadas exclusivamente a dicha Institución Autónoma del Estado.

## RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por el "Banco Agropecuario e Industrial", por medio de su Sub-Gerente, de los 2,000 galones de gasolina especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Educación

## CORRIGESE UN DECRETO

## DECRETO NUMERO 429

(DE 28 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 317 de 30 de Abril de 1953.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto N° 317 de 30 de Abril de 1953, por medio del cual se nombró a la señorita Lilia Landeros, en el sentido de que sea nombrada con el nombre de Lilia María Landero que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## ASCENSOS

## DECRETO NUMERO 430

(DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se asciende de Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,* en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la Primera Categoría a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria:

Dora M. G. de Arrocha, Maestra de Grado en la escuela de El Cortejo, Provincia Escolar de Colé.

Elisa R. de Castillo, Maestra de Grado en la escuela de Veladero, Provincia Escolar de Chiriquí.

Ana Moreno A., Maestra de Grado en la escuela de Camogantí, Provincia Escolar de Darién.

Elvia Alicia Tejada, Maestra de Grado en la escuela de Bajo Corral, Provincia Escolar de Los Santos.

Leticia Salvatierra B., Maestra de Grado en la escuela de El Cacao, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADOS

### RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 223. — Panamá, 30 de Julio de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Primero: Profesora Rosa E. de Mata: de una cátedra regular de Matemáticas en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a la misma cátedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Cristina de Jacczak, quien renunció el cargo.

Segundo: Profesora Xenia A. Vásquez: de una cátedra regular de Matemáticas en el Colegio "Félix Olivares C.", a la misma cátedra en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Rosa E. de Mata, quien fué trasladada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## RECONOCESE ESTADO DOCENTE

### RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 224. — Panamá, 30 de Julio de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen Cecilia D. de Cantón, profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Nacional de Modistería, solicita al Ministerio de Educación al reconocimiento de la docencia durante el año escolar de 1945-46, tiempo durante el cual estuvo retirada del cargo de profesora en la Escuela "Normal J. D. Arosemena", en uso de licencia por gravidez;

Que la solicitud de la señora de Cantón fue elevada en consulta al señor Secretario del Ministerio, quien después de estudiar las objeciones

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 431 (DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos de Aseadoras en Escuelas Primarias de la República.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Etelvina Acosta, Aseadora de 4<sup>a</sup> categoría en la Escuela de Peñé, en reemplazo de Jilma Polo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Onilda Cedeño, Aseadora de 4<sup>a</sup> categoría en la Escuela "José Dolores Carrizo", en reemplazo de Agustina González cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### DECRETO NUMERO 432 (DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Celedonio Guardia y Gabriel Ramos, Inspectores de 7<sup>a</sup> categoría en reemplazo de Efraín Ramos y Raúl Aponte, respectivamente, quienes renunciaron el cargo.

del Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, relativas al aspecto legal de la cuestión, y considerando lo actuado anteriormente por el Ministerio de Educación como un hecho concluido, se expresó así, en su Memorándum S. M. N° 271, de 26 de junio de 1953;

"En realidad, a la luz de las disposiciones legales vigentes en esa época (1945-46), la señora de Cantón no tiene derecho a reincorporarse al servicio y, claramente, había perdido su docencia durante el periodo de la licencia; pero es el caso de que por Resolución N° 1046, de 18 de octubre del 44, se le dió reincorporación automática a la citada maestra, por lo que se ve claramente que el Ministerio consideró que tenía derecho a ello. Ante una Providencia anterior en un caso semejante, al Ministerio no le queda otro camino que acatar la medida tomada".

Que en el citado Memorial el señor Secretario autoriza el reconocimiento de la docencia solicitada, dentro de las circunstancias que mediaron;

RESUELVE:

Reconócese a la señora Carmen Cecilia D. de Cantón el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º de junio de 1945 y el 1º de marzo de 1946.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CONCEDESE UNAS LICENCIAS**

**RESUELTO NUMERO 496**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 496.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,*  
RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Sixta Marina Tuñón G., maestra de grado en la escuela El Copé, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 14 de Noviembre de 1953;

Silvia Rodríguez de Salazar, maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de Noviembre de 1953;

Ligia Ng. de Orcasitas, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 4 de Noviembre de 1953;

Lilia A. de Coutsoumpas, maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1953;

Geordanys O. G. de Almanza, maestra de grado en la escuela Común, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 11 de Octubre de 1953;

Elia C. V. de Urriola, maestra de economía doméstica en la escuela Pacora, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 1953;

Damiana G. de Carter, maestra de grado en la escuela Otoque Oriente, Municipio de Taboga, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de Noviembre de 1953;

María Santiago D. de Díaz, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 31 de Octubre de 1953;

Magdalena D. de García, maestra de grado en la escuela El Muñoz, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 30 de Octubre de 1953;

Yolanda Arrocha de Herrera, maestra en el Jardín de la Infancia de la Escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 28 de Octubre de 1953;

Gilma Oderay R. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 28 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 497**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 497.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,*  
RESUELVE:

Artículo Primero: Informase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Carmen S. de Cardales, profesora regular de Español en la Escuela Profesional, el 7 de noviembre de 1953; y a la señora Mercedes Molina, quien la reemplaza interinamente, dísele gracias por los servicios prestados;

Regina S. de Valencia, profesora regular de Económica Doméstica en el Liceo de Señoritas, el 11 de noviembre de 1953; y a la señora Josefina L. Carrillo de Rosas, quien la reemplaza interinamente, dísele las gracias por los servicios prestados;

Juana F. de Alzamora, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 6 de noviembre de 1953; y a la señorita Gloria B. Barragán R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Delfina M. de Herrera, maestra de grado en la escuela Guarareito, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 13 de noviembre de 1953; y a la señorita Leticia María Pérez R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Temilda O. C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela José A. Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, el 11 de noviembre de 1953; y a la señorita Esilda E. Yzos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María Peralta, portera en la escuela Pedro J. Sosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Diciembre de 1953; y a la señorita Cristina De Sedas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmase a las señoritas que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Angela Ma. Chag de Zambrano, profesora regular de Matemáticas en el Liceo de Señoritas, el 13 de noviembre de 1953; y a la señorita Felicidad O. de Herazo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Jilma A. de Gálvez, maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 22 de noviembre de 1953; y a la señorita Delia Del Rosario, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Adilia Checa de Lee, maestra de grado en la escuela Alcadediaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de noviembre de 1953; y a la señorita Carmen Leticia Castaño G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Marina A. V. de Ríos, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de noviembre de 1953;

Gumercinda B. de Campos, maestra de grado en la escuela Bolívar, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, el 28 de Octubre de 1953; y a la señorita Eva Ma. Morales de González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmase a la señora Adelina P. de Acevedo que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 4 de diciembre de 1953, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo Cuarto: Infórmase a la señora Leticia B. de Medina que por haber nacido muer-

ta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela El Ioro, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos; el 13 de octubre de 1953;

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Micaela Rosas que como el certificado médico presentado no establece parto prematuro para tener derecho a lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Pagua, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 5 de noviembre de 1953; y a la señora Magdalena R. de Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

## Ministerio de Obras Públicas

### ADQUIERENSE EN COMPRA UNA PROPIEDAD

#### RESOLUCION NUMERO 917

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 917.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

Recurrió por escrito al Ministerio de Obras Públicas, el señor Harry Strunz Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-21008, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de un muro (malecón) en la población de Taboga, como resultas de lo cual quedó afectada totalmente la finca de su propiedad que se conoce en el Registro Público con el número 22.858, inscrita al Folio 84 del Tomo 546, Sección de Panamá.

El solicitante probó la legitimidad del bien motivo de la reclamación y el Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, a cuyo cargo corrió la ejecución de la obra dicha, confirma los hechos expuestos antes. Por tanto, corresponde a la Nación adquirir la finca arriba descrita por la suma de B/. 600.00 que representa el valor original de la misma, según acuerdo entre las partes.

La adquisición de que se trata está amparada por el artículo 4º de la Ley 33 de 1934 y el inciso b) del artículo 304 del Código Fiscal. Además, se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6º de 1941.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adquírase en compra la propiedad del señor Harry Strunz Jr., ubicada en la población de Taboga y de la cual trata la parte motiva de esta decisión, por el valor acordado de seiscientos balboas (B/. 600.00).

El vendedor deberá renunciar a toda reclama-

ción por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que trata esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la compra de tal inmueble, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación otorgue la correspondiente escritura pública de compra de la mencionada finca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

### ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

#### RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 919.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El señor Manuel Apolayo se dirigió al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, en solicitud de que le sea reconocido el valor de los cultivos agrícolas que se le indican más adelante, los cuales fueron destruidos con motivo de la Construcción de la Carretera de Penonomé a Pajonal. Así consta en escrito fechado el 29 de noviembre de 1952.

Las investigaciones desplegadas en torno al presente negocio, revelan con claridad meridiana tanto los hechos como el derecho en la misma, de conformidad con los documentos que aparecen agregados a la actuación pertinente. En consecuencia, se impone como acto de estricta justicia acceder a lo pedido.

El detalle de las plantaciones agrícolas destruidas, con sus respectivos precios ajustados a la tarifa oficial vigente, que en tales circunstancias rige en el citado Ministerio, es el siguiente:

800 matas de caña de azúcar, a B/.0.10 c/u.	B/. 80.00
6 palmas de coco sin producir a B/.2.50 c/u.	15.00
15 tallos (plátanos y guineos a B/.0.50 c/u.)	7.50
5 papayos con producción, a B/.1.50 c/u.	7.50
3 mangos sin producir, a B/.2.50 c/u.	7.50
20 matas de piñas, a B/.0.15 c/u.	3.00
2 tamarindos (medianos) a B/.2.00 c/u.	4.00
30 matas de yuca a B/.0.15 c/u.	4.50
<b>Total</b>	<b>B/.129.00</b>

Finalmente, se ha traído a la actuación el certificado de Contraloría de que trata el artículo 27 de la Ley 6<sup>a</sup> de 1941, por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional y con imputación al artículo 859 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, se pague al señor Manuel Apolayo, la suma de ciento

veintinueve balboas (B/.129.00), en concepto de los perjuicios sufridos, según los términos de la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese,

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAIMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 412

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nisla O. Testa Jaén, Mecanógrafa de 3<sup>a</sup> Categoría de servicio en la Unidad Sanitaria de Penonomé, en reemplazo de Lary E. Ruby J., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

##### DECRETO NUMERO 413

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Aquilino Tejeira", en Penonomé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lary E. Rury J., Oficial de 7<sup>a</sup> categoría de servicio en el Hospital de Penonomé en reemplazo de Coralia Villarreal cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 414  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Olivia M. González, Enfermera de 4<sup>a</sup> categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Guillermina de Stanziola, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 13 de Abril de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a Marcelino A. Vega, Practicante de 6<sup>a</sup> categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de José Olmos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Dilcia Clark, Auxiliar de 6<sup>a</sup> categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Helen Rodríguez, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 415  
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Previsión Social.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Emilia Córdoba, Instructora de 5<sup>a</sup> categoría en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo, en reemplazo de Narcisa Guzmán cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

## DECRETO NUMERO 416

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de Servicio Antivenéreo.

*El Presidente de la República*,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Rodrigo Bernal Domínguez, Médico Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría de los Servicios Antivenéreos, en reemplazo del Dr. Solano, fallecido recientemente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

## DECRETO NUMERO 417

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en la Sección de Unidades Sanitarias.

*El Presidente de la República*,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lilia de Gracia, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Colón, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Aura Miranda, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría al servicio de Salud Pública (Unidades Sanitarias) para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a Dafne Tappin, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría al servicio de Salud Pública (Unidades Sanitarias) para llenar vacante.

Artículo cuarto: Nómbrase a Yolanda Maiolini, Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de Chitré, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

## CONTRATO

## CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E. Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Juan Canavaggio, francés en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a pres-  
tar sus servicios profesionales como Sub-Jefe de  
Departamento de Primera Categoría (Tisiólogo)  
Asistente del Dispensario Nacional de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Tra-  
bajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro So-  
cial" en las proporciones establecidas por la Ley  
respectiva o a cualquier otro impuesto o contri-  
bución que se establezca en reemplazo de los an-  
teriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista co-  
mo única remuneración por sus servicios la suma  
de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00)  
mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce  
de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada  
once (11) meses de servicios continuados de con-  
formidad con las disposiciones de la Ley 121 de  
1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato  
será de dos años (2) contado desde el día 1º de  
Enero de 1954, fecha en que termina la vigencia  
del firmado por él en 1953 y que tiene el N° 97;  
pero podrá ser prorrogado a voluntad de las par-  
tes por términos iguales de dos (2) años.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este  
Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar  
por terminado este convenio para lo cual dará  
aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipa-  
ción,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por  
terminado para cuyo caso también dará aviso al  
Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes con-  
tratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de  
cumplimiento a lo estipulado en este convenio.  
En los dos primeros casos y siempre que éstos  
tengan carácter de gravedad o por enfermedad  
que impida al Contratista cumplir con sus obliga-  
ciones la rescisión del Contrato se producirá sin  
previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la res-  
cisión de este Contrato, el Contratista no tendrá  
derecho a indemnización alguna por parte de la  
Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones  
en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de  
este convenio el Contratista acepta someterse a  
las decisiones de los Tribunales de Justicia de la  
República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su vali-  
dez, la aprobación del Excelentísimo señor Presi-  
dente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente do-  
cumento en la ciudad de Panamá, a los 19 días  
del mes de Enero de 1954.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Juan Canavaggio.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública. — Panamá, 19 de Enero de  
1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que se-  
gún consta en la escritura pública número 241 del 8 de  
Febrero de 1954, otorgada ante el Notario Público Núme-  
ro Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Re-  
gistro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 264,  
Folio 461. Asiento 59.134, ha sido disuelta la sociedad  
denominada "International Investment Corporation".

Panamá, Febrero 15 de 1954.

L. 244  
(Única publicación)

## AVISO

El suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 24 de Marzo del pre-  
sente año para llevar a cabo, en el Despacho del Minis-  
terio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autoriza-  
da por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953,  
para dar en arrendamiento, al mejor postor, una super-  
ficie de 35 metros cuadrados, localizada en la planta  
baja del nuevo edificio de administración del Aeropuerto  
Nacional de Tocumen, contigua a los lotes o espacios  
asignados a las Compañías de Aviación. Esta superfi-  
cie la constituye un rectángulo de 3.50 metros de frente  
por 10 metros de fondo, y forma parte de la superficie  
grande destinada para futuras compañías que se distin-  
gue con el N° 6 en el plano de esta planta elaborado por  
el Ministerio de Obras Públicas. Esta superficie grande  
distinguida con el N° 6 en los planos en referencia, mide  
la cantidad de 233.02 metros cuadrados, y al deducirle  
ahora la cantidad de 35 metros cuadrados, queda redu-  
cida a la cantidad de 198.02 metros cuadrados.

El precio básico para esta licitación es de veinte bal-  
boas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, y el  
Contrato de arrendamiento será hasta por cinco (5) años  
prorrogables. Esta superficie de 35 metros cuadrados  
será dedicada, exclusivamente, a la venta, para el ex-  
terior de licores nacionales.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Minis-  
terio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con  
estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta

las diez en punto de la mañana del dia señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo dia, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basado en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 16 de Febrero de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. MELENDEZ.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumerindo Montenegro, ha solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en Buenos Aires, corregimiento de Chilibre, de una superficie de 22 Hts. 4.304 mts. c. (veintidós hectáreas cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados) cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Terrenos Nacionales;  
Sur: Terrenos Nacionales;  
Este: Terrenos Nacionales;  
Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por un término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 43.850

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Ledo, Juan J. Morán, abogado de esta localidad en ejercicio del poder conferido por el señor Mariano Pinto P., ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno denominado "La Cresta", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de veintiuna hectáreas con seis mil ciento cuatro metros cuadrados, (21 Hts. 6.104 M2.); dentro de los siguientes linderos.

Norte, Camino del Copé al Ciruelito;  
Sur, Abelardo de Gracia Pinto;

Este, Justo Pinto; y

Oeste, Carretera de San Carlos al Copé.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San

Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce y cuatro minutos del dia veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 32.043  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario Ad-Int., del Juzgado del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Interdicción Judicial promovido por Pascuala Quintero contra Clodoalda Escobar Vda. de Arrocha, se han dictado los autos cuyas partes resolutivas dicen:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En consecuencia y acorde en parte con la opinión fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara en Interdicción Judicial" a la señora Clodoalda Escobar Vda. de Arrocha y la priva de la libre administración de sus bienes. De conformidad con el artículo 1407 del Código Judicial, se le nombra curadora interina a su madre Pascuala Quintero y se ordena citar por edicto a los que tengan derecho a la guarda legítima para que dentro del término de treinta (30) días se presenten a hacerlos valer.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(do.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Siendo poseicionada Pascuala Quintero con el carácter de curadora provisional, y habiéndose vencido el término del edicto, no queda otra alternativa al Tribunal, que proceder conforme lo ordena el artículo 1386 del Código Judicial.—En tal virtud, el suscrito, Juez Suplente Ad-Hoc., del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DISCIERNE EN FIRME el cargo de curadora de la interdicha Clodoalda Escobar Vda. de Arrocha, en la persona de su madre Pascuala Quintero.—Dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 300 del Código Civil. Cójase, notifíquese y archívese.

El Juez Suplente Ad-hoc., del Circuito de Los Santos,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario Ad-Interim,

Melquides Vásquez D.

L. 1606  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Ida Diers de Ullrich se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, febrero ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que está abierta la sucesión testamentaria de "Ida Diers de Ullrich", desde el dia 18 de enero de 1954, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero testamentario su esposo Frank Ullrich;

Tercero: Que es su albacea el referido señor Ullrich, a

quién corresponde la administración de los bienes relativos, y

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoría todas las personas que se crean con derecho a ella.

Fíjese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 C. J.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Srio.

Conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. El término de fijación de este edicto será de treinta (30) días.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 234  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Roberto Ramírez de Diego, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Roberto Ramírez de Diego, desde el día treinta (30) de Diciembre de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad de Chitré;

2º Que es su heredero universal, de acuerdo con el testamento, el señor Julio Rafael Vásquez;

3º Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoría, todas aquellas personas que se crean con derecho en ella;

4º Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

5º Téngase al representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópíese, notifíquese y cumplase.—(fdo.) Ramón A. Castillero C., Juez del Circuito de Herrera.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954); y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 235  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 242

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cierta y emplaza a Agapitos Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA

RA con lugar a seguimiento de juicio contra Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, por no haberse podido localizar, por el delito de Apropación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado Torres Barria no ha podido ser localizado citese por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Por el Srio. Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Torres Barria que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Torres Barria so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría a las nueve de la mañana de hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cierta y emplaza a Adán Herrera, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:  
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Adán Herrera, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con cédula N° 47-20816, por el delito de Falsedad, que define y castiga el Libro II, Título X Capítulo II del Código Penal y decreta su detención. Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Herrera y provea su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día veinticuatro de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Adán Herrera que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adán Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,  
(Cuarto publicación)

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 244

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo dieciséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen Ortega, de generales desconocidas por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Ortega este auto y provea a su defensa.—La fecha de audiencia se fijará en fecha oportuna, notifíquese por edicto emplazatorio a la sindicada.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Carmen Ortega que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 245

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Ernesto Arronategui, de generales desconocidas por ser prófugo, por el delito de Hurto que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Arronategui y provea a su defensa.—Como Arronategui es prófugo se dispone citarlo por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Arronategui que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su curso sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 246

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . .

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Urbano Becerra, de generales conocidas por el delito de Lesiones Personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A partir de las diez de la mañana del día primero de septiembre se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Urbano Becerra que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 247

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo diecisésis de mil novecientos cincuenta y tres.  
Vistos: . . . . .

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a segundamiento de juicio contra Pedro Francisco Quiel de generales conocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Quiel personalmente —y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día cinco de mayo próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado Quiel que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente edicto cita y emplaza a Jasper Glastone McCarthy, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.  
Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Viviano Aurelio Aguilar, varón, panameño, de 31 años de edad, moreno, soltero, chofer, portador de la cédula N° 47-3700 y a Jasper Glastone McCarthy, varón, panameño, de 37 años de edad, negro, soltero, mecánico y portador de la cédula N° 47-22.553, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago, por partes iguales, de los gastos procesales.

Como Aguilar al ser excarcelado había permanecido detenido por más de la pena impuesta, se ordena la cancelación de la fianza por haber cumplido la pena impuesta. El tiempo que estuvo privado de su libertad lo fué del 6 de Diciembre de 1951 al 18 del mes de Septiembre de 1952.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal.—Cópíese, notifíquese y consúntese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glastone McCarthy so pena de ser juzgados como encubridores del delito, para el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiciera-

ren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glastone McCarthy o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, cita y emplaza a Carlos Victoria Cañong, agricultor, cuyo paradero se ignora acusado por el delito de Hurto, para que comparezca a este despacho en el término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse del auto de proceder cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal.—Distrito de Las Palmas.

Vistos: . . . . .

Toca a este Tribunal conocer en las sumarias seguidas contra Carlos Victoria Cañong por el delito de hurto en perjuicio de Heraclio Cañong quien denuncia al mencionado Carlos Victoria Cañong, de haberle robado del bolsillo del pantalón la suma de B/. 26.00 un foco y unos pantalones de género chino (dril) una manta de algodón y unas espuelas que este sacó en horas de la noche, en momentos en que todos los ocupantes de la casa dormían según el denuncio presentado por Heraclio Cañong y la indagatoria del mismo sindicado donde se hace responsable de la pérdida del dinero; pues dice el haber tomado ese dinero del bolsillo del pantalón de Heraclio Cañong, se puede ver que hay plena prueba, al dar el propio sindicado explicación cómo tomó el dinero.

Por tanto, y por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio criminal a Carlos Victoria Cañong, natural y vecino de la población de Remedios y cuyo paradero actual se ignora de treinta y siete años, agricultor, soltero por infracción del capítulo V, título XIII Libro segundo del Código Penal, y le decreta detención.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas que crean convenientes en el debate oral que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédese al emplazamiento del sindicado, por treinta días, como lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Sanjur. (fdo.) Juan De Gracia, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Carlos Victoria Cañong, que si no compareciese dentro del término concedido a este despacho, dicho auto encasillatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del Órgano Judicial y Político y a las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

RUBEN D. SANJUR.

El Secretario.

Juan De Gracia.

(Cuarto publicación)